

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y
DE LA POLICIA NACIONAL**

ACUERDO No.031
(Diciembre 29 de 1997)

Por el cual se adopta el Programa de Atención Accidentes de Trabajo y Enfermedad
Profesional del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares

**EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y
DE LA POLICIA NACIONAL**

En uso de sus facultades y en especial las que le confiere el literal a) del artículo 7o- de la Ley 352/97.

ACUERDA

ARTICULO 1°.- Adoptar el Programa de Atención Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, de conformidad con el contenido del Anexo 1.

ARTICULO 2°.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de diciembre de 1997.

ORIGINAL FIRMA
FEDERICO MOLINA SOTO
Presidente CSSMP

ORIGINAL FIRMA
ROSA ISABEL ROA BUITRAGO
Secretaría CSSMP

ANEXO 1

PROGRAMA NACIONAL DE ATENCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL PARA EL PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES

JUSTIFICACION

Debido a la misión de las Fuerzas Militares en la protección y conservación de la Soberanía Nacional, así como su papel determinante en el mantenimiento del orden público del país, cada uno de sus miembros está sometido a riesgos laborales de gran magnitud con referencia a la conservación de la vida. Las pérdidas de vidas humanas, los accidentes con armas de fuego y elementos explosivos, el contacto constante con elementos tóxicos, la navegación y los riesgos del mar, la aviación y los riesgos del aire, los peligros propios del combate y aún los riesgos durante la instrucción y el entrenamiento, además de la gran responsabilidad de los Comandantes en el cumplimiento de su función, todo ello y mucho más crean fuentes de riesgo que afectan de diversas formas la salud del personal activo; es hacia estas fuentes de riesgo que van dirigidas las actividades del Programa de Atención de Accidente de Trabajo - Enfermedad Profesional.

Lo anterior se ve plasmado en el elevado número de accidentes de trabajo con las consecuentes incapacidades e indemnizaciones que se producen como consecuencia de la actividad laboral. Dentro de estos Accidentes de Trabajo se destacan los traumas, las lesiones permanentes y las incapacidades absolutas como consecuencia de los mismos, especialmente dentro del personal militar tanto de oficiales, suboficiales, soldados, aunado a los elevados riesgos propios de la actividad militar no relacionados con el combate.

Los Accidentes de trabajo son mas caros de los que parece a primera vista. La exposición a sufrir accidentes laborales somete a las Fuerzas Militares a pérdidas en vida humana y recursos económicos.

Adicionalmente para las Fuerzas Militares, la disminución de su pie de fuerza no previsto por Accidentes de Trabajo disminuyen su capacidad de respuesta a la agresión y por lo tanto en el cumplimiento cabal de su misión.

INTRODUCCION

Muchas veces no comprendemos lo que realmente cuestan los accidentes de trabajo y otros acontecimientos que ocasionan pérdidas. Con las limitaciones impuestas por el pensamiento tradicional en el campo de los accidentes, es probable que solo se vean los costos del tratamiento médico y de la compensación al personal. Lo que es peor aún, puede que los acepten como costos inevitables del "quehacer laboral" o suponer que los costos por accidentes deben ser absorbidos por las Compañías de Seguros. Son muy pocos los que comprenden que los mismos factores que ocasionan accidentes causan asimismo pérdidas, como también problemas de calidad y costo.

La modernización en los procesos no ha sido ajeno a las Fuerzas Militares, lo que ha generado nuevos factores de riesgos en el ambiente laboral, exponiendo al personal a situaciones y condiciones inseguras que le pueden causar lesiones, reflejándose en un

alto índice de accidentalidad y enfermedades que muchas veces pueden ser de carácter profesional, lo cual origina costos personales e institucionales.

El Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, busca implementar un sistema de información para Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional, lo que determinará la relación causa - efecto de la morbilidad ocupacional, y permitirá orientar acciones de prevención, control y seguimiento.

OBJETIVO

3.1 OBJETIVO GENERAL

Implementar un Sistema de Información Estadístico para Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional para los afiliados miembros de las Fuerzas Militares y personal civil en servicio activo para proyectar programas de promoción, prevención y control.

3. OBJETIVO ESPECIFICO

- Identificar estadísticamente la frecuencia, gravedad y costo de la atención de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional de acuerdo a los informes que suministre las Direcciones de Sanidad Militar para el desarrollo de los Programas de Salud Ocupacional.
- Identificar y analizar las causas mediatas e inmediatas que originaron los Accidentes de Trabajo, con el fin de definir estrategias de control para evitar su repetición.
- Determinar la relación causa - efecto de la morbilidad ocupacional, para orientar las acciones de control y seguimiento.
- Evaluar el costo asumido por Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional.
- Presentar una propuesta justificada ante el Ministerio de Hacienda , para modificar el porcentaje actual (2 %) , asignado a los servicios médicos derivados de ATEP.
- Definir las responsabilidades administrativas y operativas que corresponden al desarrollo del Programa de Atención de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional.
- Establecer el desarrollo unificado del Programa de Atención de Accidente de trabajo y Enfermedad Profesional para las Fuerzas Militares con: Estructura (definiciones, objetivos), proceso (Formato de Reporte ATEP), resultados (evaluación y control).
- Establecer dentro del Programa el Proceso de capacitación permanente orientado al recurso humano que hace parte de la estructura del Programa de Atención de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional.
- Analizar los resultados obtenidos por los indicadores establecidos en el Programa.

- Ejecutar campañas de Promoción y Prevención de acuerdo a los índices estadísticos que reporten las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas Militares, lo que permitirá minimizar el índice de ausentismo, incapacidad, invalidez, accidente y muerte por Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional.
- Establecer parámetros de control presupuestal asignado a Accidente de trabajo y Enfermedad Profesional (atep).

4. MARCO LEGAL

Las disposiciones legales que en materia de Salud Ocupacional existen en Colombia establecen la obligatoriedad del estudio de ausentismo en los lugares de trabajo.

El Decreto 614 de 1984, en su artículo 30 “ Contenido de los Programas de Salud Ocupacional “establece que el programa de Medicina del Trabajo deberá desarrollar actividades de Vigilancia Epidemiológica.

La Resolución 1016 de 1989 del Ministerio de Trabajo en su artículo 10, numeral 4, establece como una de las actividades de los Subprogramas del Medicina Preventiva y del Trabajo la de “Investigar y analizar las enfermedades ocurridas. determinar sus causas y establecer las medidas correctivas necesarias“. El numeral 13 dice “ elaborar y mantener actualizados las estadísticas de morbilidad de los trabajadores e investigar las posibles relaciones con su actividad. En el artículo 15 se establece “ para la evaluación de los Programas de Salud Ocupacional por parte de las entidades competentes de vigilancia y control se tendrán como indicadores los siguientes aspectos:

1. Índices de frecuencia y severidad de accidentes de trabajo.
2. Tasas de ausentismo general por accidente de trabajo, por enfermedad profesional y común en el último año.

El Decreto 094 de 1989 por el cual se reforma el estatuto de la capacidad sico-física, incapacidades, invalidez e indemnizaciones del personal del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.

El Decreto 1295 de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Salud y Hacienda, en su artículo 61 dice “Todas las empresas deberán llevar las estadísticas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, para lo cual, deberán en cada caso, determinar la gravedad y frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades profesionales”.

La Ley 352 de 1997 del Ministerio de Defensa Nacional, en su artículo 30 determina la “Atención de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional “.

El Acuerdo 005 de 1997 del CSSMP, Cap. III art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 establece el “Programa de Atención de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional “.

El Acuerdo 014 de 1997 del CSSMP por el cual se adopta el cronograma y el Plan de Trabajo para el desarrollo del Programa de Trabajo de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional .

5. MARCO CONCEPTUAL

ACCIDENTE DE TRABAJO: Es todo suceso imprevisto y repentino, que sobrevenga en el servicio y por causa y razón del mismo y que produzca una lesión orgánica o perturbación personal permanente o pasajera y que no haya sido provocada deliberadamente o por culpa grave de la víctima.

No se considerara Accidente de Trabajo, el que se produce por la ejecución de actividades distintas para las que fue nombrado, tales como labores recreativas, deportivas o culturales, así se produzcan durante la jornada laboral, a menos que actúe por cuenta o en representación de las FF.MM. Igualmente no se considerara accidente de trabajo el sufrido por el afiliado fuera de la institución, durante los permisos remunerados o sin remuneración.

ENFERMEDAD PROFESIONAL: Es todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de labores que desempeñan los afiliados miembros de las Fuerzas Militares y personal civil en servicio activo.

ATENCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL: Son la serie de actividades de prestación de servicios de salud y que comprende la atención inicial, el diagnóstico, tratamiento y la rehabilitación integral derivada de la lesión original.

INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL: Es el formato único de reporte de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional que debe diligenciar el jefe inmediato del afiliado en el momento de producirse el accidente o el profesional médico del Establecimiento de Sanidad que determina la posible enfermedad profesional y que debe enviarse a las Direcciones de Sanidad de la respectiva Fuerza.

6. INDICES ESTADISTICOS DE ACCIDENTALIDAD

Las estadísticas, como técnica general y analítica, permite obtener conclusiones sobre la evolución de la accidentalidad y servir de base para conocer su gravedad e incidencia, organizar actividades para prevenirlos y apreciar su eficacia.

Estas estadísticas presentan un panorama general, con el cual es posible apreciar las condiciones de seguridad o evaluar los resultados de los métodos de control empleados.

Con el objeto de tener medidas comparativas de la accidentalidad, se dispone de índices calculados con unos criterios definidos. Aunque no existe una reglamentación oficial de la metodología de recolección de información y los parámetros de procesamiento de datos estadísticos, si hay obligación de que las Fuerzas lleven un registro mínimo, se considera que facilita el manejo de los datos el llevar una estadística mensual, que se acumula y permite establecer los resultados anuales. Los índices estadísticos son:

6.1 INDICES DE FRECUENCIA (ACCIDENTE DE TRABAJO): Es la relación entre el número de accidentes registrados en un periodo y el total de horas hombre trabajadas, durante el periodo considerado.

La expresión utilizada para su cálculo es la siguiente:

$$I.F (AT) = \frac{\text{Número total de accidentes} \times 220.000}{\text{Número total de horas hombre trabajadas}}$$

6.2 INDICE DE SEVERIDAD (ACCIDENTE DE TRABAJO): Se define como la relación entre el número de jornadas perdidas por los accidentes durante un periodo y el total de horas - hombre trabajadas durante el periodo considerado.

$$I.S (AT) = \frac{(\text{Número de días perdidos} + \text{días cargados ANSI}) \times 220.000}{\text{Número total de horas hombre trabajadas}}$$

El resultado le esta indicando el número de días perdidos por cada 220.000 horas hombre trabajadas.

Días cargados, corresponden a los días equivalentes según los porcentajes de pérdida laboral.

6.3 INDICE DE LESIONES INCAPACITANTES (ILI): Corresponden a la relación entre los índices de frecuencia y severidad. Es un valor dimensional cuya importancia radica en que permite la comparación entre áreas de la misma Unidad Militar o Establecimiento de Sanidad Militar, interunidades o interestablecimientos de Sanidad.

$$ILI (AT) = \frac{\text{Indice de Frecuencia} \times \text{Indice de Severidad} \times K}{\text{Numero total de trabajadores expuestos}}$$

Este índice se debe calcular para accidentes y enfermedades profesionales con lo cual se puede establecer el II por riesgo.

6.4 TASA DE INCIDENCIA: La tasa de incidencia de los accidentes de trabajo se define como el número de accidentes y / o incidentes que suceden dentro de un período determinado de tiempo, en relación con el número de personal expuesto al riesgo durante ese periodo. La tasa se expresa por 1000, 10.000, 100.000 personas por año según el tamaño del denominador.

$$T.I = \frac{\text{Número de accidentes} + \text{incidentes}}{\text{Número total de trabajadores expuestos}} \times K$$

El resultado está indicando que por cada K (1000 , 10.000 , 100.000) miembros activos de las Fuerzas se presentan determinado número de accidentes en un periodo de tiempo establecido.

6.5 TASA DE AUSENTISMO POR ACCIDENTE DE TRABAJO: Se define como el número de horas perdidas por accidentes de trabajo que suceden dentro de un periodo de tiempo determinado, con relación al número total de horas hombre trabajadas durante ese periodo. La tasa se expresa por 1.000, 10.000, 100.000 horas hombre trabajadas.

$$TA (AT) = \frac{\text{Número de horas perdidas por accidente de trabajo}}{\text{Número de horas hombre trabajadas}} \times K$$

El resultado está indicando que por cada K (1000, 10.000, 100.000) miembros activos de las Fuerzas se pierde un determinado número de horas por accidente de trabajo.

7. METODOLOGIA

Pretende hacer:

- Evaluación estadística de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional por frecuencia, ubicación y tipo de personas afectadas.
- Evaluación de los principales Factores de Riesgos Ocupacionales frente a los Accidentes de Trabajo a través del seguimiento del personal en su área de trabajo, utilizando tablas que permitan valorar riesgos absolutos y relativos en forma inicial y posteriormente compararlos con los resultados que provengan de las medidas adoptadas por los Programas específicos.
- Las Direcciones de Sanidad Militar presentaran ante la Dirección General de Sanidad Militar un informe mensual de costos referente a:
 - Atención de paciente / periodo.
 - Incapacidades / periodo.
 - Ausentismo laboral / periodo.
 - Indemnizaciones / periodo / causa.
 - Juntas Medico - Laborales / periodo / causas.
 - Pensiones por invalidez / periodo / causa.
- Se evaluarán los indicadores de accidentalidad y enfermedad laboral basados en la información que suministren las Direcciones de Sanidad, con el fin de establecer normas y reevaluar los programas.

8. ACTIVIDADES

Los reportes por Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional son de carácter obligatorio y estos deben ser diligenciados por el Jefe inmediato del afiliado en el momento de producirse el accidente o por el profesional médico del Establecimiento de Sanidad Militar que determina la Enfermedad Profesional.

Estos reportes deben enviarse a las Direcciones de Sanidad de la respectiva Fuerza, los cuales serán consolidados mensualmente y presentados dentro de los primeros cinco días hábiles según corresponda ante la Dirección General de Sanidad Militar.

9. COSTOS

Los costos generados por la atención de Accidentes de trabajo y Enfermedad Profesional para el Personal activo de las Fuerzas Militares, y personal activo del Decreto 1214 serán cubiertos por la Institución con el rubro destinado para este evento de acuerdo con lo

estipulado en la Ley 352 de 1997 Art. 34 literal d y el Artículo 17 del Acuerdo 005 de Mayo 30 de 1997.

Los costos por Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional para el personal activo que pertenece a la Ley 100 de 1993, serán asumidos por la Administradora de Riesgos Profesionales a la cual se afilien las Fuerzas Militares.